



## **BASES CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CHEQUE INFANTIL CURSO 2020-2021**

### ***Primera. Objeto y Finalidad de la ayuda***

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para contribuir a los gastos de escolarización para el curso escolar 2020-21 de los menores de 2 a 3 años en los centros autorizados por la Administración Educativa para impartir el segundo curso del primer ciclo de Educación Infantil (2 años) en el municipio de Alicante, que reúnan las condiciones establecidas en el apartado segundo de la presente convocatoria.

### ***Segunda. Requisitos de las Personas beneficiarias de la subvención.***

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas para el curso escolar 2020-21 siempre que cumplan con lo establecido en las Bases y en la presente convocatoria:

a) El alumnado de 2 años (nacidos en el año 2018) escolarizado en Escuelas Infantiles del municipio de Alicante. Debido a la gratuidad de la enseñanza, se exceptúan los menores escolarizados en centros públicos o con concierto educativo pleno.

b) Ambos progenitores, o representantes legales, deberán estar empadronados en el municipio de Alicante al menos dos años antes de realizar la solicitud y durante todo el periodo en que sean beneficiarios del cheque infantil, salvo otros motivos debidamente acreditados y valorados por la Comisión Técnica de trabajo, así como personas en trámite de adopción nacional o internacional.

En caso de separación o divorcio, este requisito sólo será exigible al progenitor que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor.

Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.

c) Ninguna de las personas progenitoras deberá estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Los padres/madres o representantes legales de los menores deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alicante, con los efectos recogidos en el art. 69 de la Ley 39/2015. No obstante, quedan exceptuadas de este requisito las solicitudes de menores que sean objeto de intervención debidamente acreditadas por los Servicios Sociales correspondientes.

e) Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios del cheque infantil no podrán tener pendiente de justificar una subvención anterior, siempre que el plazo establecido para ello hubiera finalizado.

f) La Escuela Infantil en la que esté escolarizado el menor debe estar ubicado en el término municipal de Alicante y haber obtenido la correspondiente autorización administrativa por parte de la Consellería de Educación, debiendo contar con la correspondiente licencia municipal de apertura.

Previa verificación y valoración de la Comisión Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de estar ubicado en el término municipal de Alicante las escuelas infantiles o centros de educación infantil que, por estar ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar o al lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor, o estén más cerca al centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas. Se procedería del mismo modo en aquellos casos de menores que precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente. No obstante, la escuela infantil o centro deberá cumplir los requisitos contemplados en esta convocatoria.

En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

### ***Tercera. Gastos subvencionables y Financiación***

1. El Cheque Infantil se destinará, exclusivamente para el abono de las cuotas correspondientes a la enseñanza del curso escolar, hasta un máximo de diez, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas y otros de análoga índole. Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en esta convocatoria. La utilización del Cheque Infantil para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

2. El importe global máximo que podrá asignarse en concepto de estas ayudas para esta convocatoria será de 200.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 65-334-48913 del Presupuesto Municipal vigente en la actualidad.

Para el curso escolar 2020-21 el importe máximo del Cheque Infantil será de 200€ por beneficiario. Estas ayudas se agotan en sí mismas y no generan otras expectativas que el propio cumplimiento del fin para el que han sido previstas. Su naturaleza es de subvención sujeta a disponibilidad presupuestaria, por lo que no conlleva derecho alguno para ejercicios posteriores.

En ningún caso, el importe de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil o centro.

#### ***Cuarta. Obligaciones de las personas solicitantes y beneficiarias del Cheque Infantil.***

Las personas solicitantes del Cheque Infantil, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª.- Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en el apartado 8 de la presente convocatoria.

2ª.- Al solicitar esta ayuda a la escolarización infantil al Ayuntamiento de Alicante, se presume que se autoriza por los interesados la obtención de forma telemática de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, por la cual solicita esta ayuda, todo ello, sin perjuicio del derecho que asiste, en todo caso, al Ayuntamiento para solicitar la ampliación, aclaración o suministro de cualquier dato o documento preciso para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos económicos y laborales recogidos en la convocatoria.

3ª.- Notificar al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial al Cheque Infantil, en el momento en que el o la menor deje de utilizarlo, indicando el motivo. En caso de cambio de domicilio deberán comunicar al Servicio de Educación la nueva dirección.

4ª.- Comunicar al Servicio de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por el Cheque Infantil, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ***Quinta. Compatibilidades para ser beneficiario del Cheque Infantil.***

Las ayudas económicas destinadas al Cheque Infantil serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado. No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria del Cheque Infantil, por la existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial.

Si durante el período de vigencia de la presente convocatoria, se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de Educación Infantil, entre la Conselleria de Educación y los centros que acogen alumnado beneficiario del Cheque Infantil, esta ayuda será retirada. De igual modo, las ayudas económicas destinadas al Cheque Infantil serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

**Sexta. Las Escuelas Infantiles deben cumplir las siguientes obligaciones:**

1ª.- El Centro deberá contar con licencia municipal de apertura, de funcionamiento o en su caso, copia de la comunicación ambiental cuando proceda ésta. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia.

2ª.- Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas, y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, expedida por la Consellería de Educación.

3ª.- Acreditar ante el Ayuntamiento de Alicante, a través del Servicio de Educación cuando lo requiera, la cuota definitiva de enseñanza para el curso escolar al que se refiere la presente convocatoria de ayudas a la escolarización infantil, así como los restantes precios que se cobran por otros servicios y los horarios de apertura y cierre.

4ª.- Acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y municipal y de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

5ª.- Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6ª.- Comunicar al Servicio de Educación las bajas causadas por el alumnado beneficiario, indicando el motivo de la misma.

7ª.- Las escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar al Servicio de Educación, los listados justificativos de asistencia del alumnado beneficiario de estas ayudas.

8ª.- Cumplimentar los cuestionarios requeridos por el Servicio de Educación.

9ª.- Comunicar al Servicio de Educación cualquier nueva resolución administrativa que incida o modifique anteriores autorizaciones.

10ª.- Las demás que se deriven de la presente Convocatoria y normativa aplicable.

El incumplimiento grave de cualquiera de los requisitos contenidos en la presente Convocatoria por parte de las escuelas infantiles y centros de educación infantil, dará lugar a la iniciación de las actuaciones legales pertinentes.

### **Séptima. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se presentarán en modelo normalizado para tal efecto que será facilitado en la página web del Ayuntamiento ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)), por sede electrónica del Registro General del Ayuntamiento de Alicante sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán estar firmadas por el padre, madre o tutor.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en la base nacional de subvenciones.

Si por razón justificada, la modalidad de presentación por sede electrónica no fuera posible por carecer de certificado digital, los interesados podrán realizar el trámite al siguiente correo electrónico habilitado para tal fin: [chequeinfantileduccion@alicante.es](mailto:chequeinfantileduccion@alicante.es).

Para aclaración de dudas, deberán ponerse en contacto telefónico con el Servicio de Educación al teléfono habilitado en horario de 9 a 14 horas (630 05 74 67).

### **Octava. Documentación a aportar junto a la solicitud.**

Las instancias solicitando esta ayuda municipal, deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas adjuntándose a ellas la documentación siguiente:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) del padre y/o madre o en su caso, nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación o los tutores legales del alumno/a que figuren en la solicitud.
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) del/la menor.
3. Fotocopia Libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de quienes ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.
4. Acreditación expedida por la escuela infantil con un mínimo de 6 meses de asistencia al mismo.
5. Justificantes del abono a la escuela infantil de las cuotas mensuales, con el desglose de los importes destinados a enseñanza.

6. En caso de ser familia numerosa, se aportará fotocopia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.
7. En caso de ser familia monoparental, se aportará fotocopia del título de familia monoparental, expedido por la Administración correspondiente.
8. En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.
9. En caso de diversidad funcional, se aportará certificado oficial de discapacidad de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración correspondiente.
10. En caso de violencia de género, se aportará con carácter general, la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.
11. El acogimiento familiar se acreditará mediante resolución del órgano de la Generalitat que ejerza la tutela o asuma la guardia.
12. En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del o de la menor solicitante se aportará según proceda: Sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
13. Declaración responsable y autorización firmadas por los progenitores o tutores para consulta de inexistencia de deudas en obligaciones tributarias y con la seguridad social, y no tener deudas tributarias pendientes con la hacienda local.

En caso de oposición expresa a la consulta de datos de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, se aportarán los correspondientes certificados:

- Certificado de no encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 13. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Certificado del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - Certificado de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Alicante.
14. Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, por parte de otras administraciones públicas, que sean incompatibles con la ayuda solicitada.
  15. Autorización para la consulta del criterio Renta.

En caso de oposición expresa a la consulta de datos de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, se deberá aportar la Declaración de la Renta de 2019, conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayores de 16 años.

En caso de no haber hecho declaración, se presentará certificación expedida al efecto por la Agencia Tributaria y declaración jurada de no recibir prestaciones no contributivas o, en caso contrario certificación acreditativa de su importe.

16. Documentación bancaria que acredite la titularidad de la cuenta.

17. Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Se hace constar que las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

### **Novena.- Criterios de Baremación.**

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º.- Renta anual familiar.

A efectos de baremación económica se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por las madres y padres o representantes legales. Para calcular la renta se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos.

Se entenderá por renta familiar anual, la suma de las rentas del ejercicio 2019 de los miembros que integran la unidad familiar, calculada según la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las rentas anuales de la unidad familiar se valorarán del siguiente modo:

- Renta Valenciana de inclusión : 4 puntos
- Renta anual de la Unidad familiar igual o inferior al valor del IPREM: 4 puntos.
- Renta anual de la Unidad familiar superior al IPREM e inferior igual a dos veces el IPREM: 2 puntos.
- Renta anual de la Unidad familiar superior a dos veces del IPREM: 0 puntos.

El IPREM, indicador Público de renta a efectos múltiples del año 2019 = 7.519,59 € anuales.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por la Administración Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil. De acuerdo al artículo 69 del Código Civil, se presumirá que los cónyuges viven juntos si ambos firman la solicitud de Cheque Escolar, salvo prueba en contrario.

#### 2º.- Existencia de diversidad funcional.

Por discapacidad física, psíquica o sensorial en la unidad familiar con calificación de grado de discapacidad igual o superior a un 33%: 1 punto.

#### 3º.- Situación laboral.

Si trabajan los dos progenitores (cónyuges o personas unidas por análoga relación), los tutores legales del menor, o el único progenitor en caso de familia monoparental: 3 puntos.

Si trabaja un sólo progenitor (cónyuge o persona unida por análoga relación) o uno de los tutores legales: 1 punto.

#### 4º.- Otras circunstancias.

##### a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1 punto.
- Categoría Especial: 2 puntos.

##### b) Partos múltiples: 0'5 puntos.

##### c) Familia monoparental: 1 punto.

##### d) Persona en situación de dependencia: 1 punto.

5º.- Violencia de género. Por situaciones de violencia de género, acreditadas documentalmente: El alumnado que sea hijo o hija de víctima de violencia de género tendrá acceso directo como persona beneficiaria y el importe a subvencionar será el importe total máximo establecido para cada alumno.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores. Los empates que, en su caso se produjesen, se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes:

1º- Renta per cápita de la unidad familiar.

2º- Familia monoparental.

3º- Familia numerosa .

4º - Diversidad funcional.

5º- Situación laboral.

Los criterios de desempate se utilizarán en el orden establecido hasta el momento del desempate.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria.

Para el caso en que el alumnado beneficiario no esté matriculado el curso escolar completo, se abonará prorrateadamente por los meses de asistencia efectiva a la Escuela Infantil, que deberá ser como mínimo de 6 meses para tener derecho a la subvención.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- Presidencia: La ostenta la Concejala de Educación, o persona en quien delegue.
- La Jefa del Servicio de Educación, o persona en quien delegue.
- Dos Técnicos adscritos a la Concejalía de Educación.
- Un Técnico de Administración General, adscrito al Servicio de Educación.
- Secretaría: actuará como tal personal funcionario de la Concejalía de Educación.

### ***Décima. Otorgamiento del Cheque Infantil.***

Obtendrán la ayuda a la escolarización infantil denominada “Cheque Infantil”, aquellos alumnos/as que hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad que, a tal efecto, consigne el Ayuntamiento de Alicante en su presupuesto.

El importe estará en función de la puntuación obtenida y no de la escuela infantil o centro elegido. La relación de alumnos/as que haya obtenido el Cheque Infantil, con

especificación de las correspondientes cuantías concedidas, se aprobará por la Junta de Gobierno Local.

Los importes se aprobarán en el momento de la concesión en función de intervalos de puntuación. Dichos intervalos de puntuación se calcularán en función de las solicitudes presentadas y la puntuación obtenida, de conformidad con el siguiente cuadro:

6 Puntos o más	200, 00 euros/alumno/a
De 3 a 5 puntos	180, 00 euros/alumno/a
Hasta 2 puntos	150, 00 euros/alumno/a

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### ***Undécima. Instrucción del procedimiento y resolución de la convocatoria.***

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión de Valoración, el Servicio de Educación expondrá al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento, con la indicación de que, si dentro del plazo concedido así no se hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concluida la fase de alegaciones, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria.

En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien,

directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

#### ***Duodécima.- Plazos y forma de justificación y pagos.***

Para poder ser beneficiario del cheque infantil se tendrá que justificar la asistencia mensual expedida por la escuela infantil y justificante del abono de las cuotas mensuales en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre de 2020 a febrero de 2021, deberán presentarse dicha documentación en el periodo de presentación de solicitudes.
- Para la justificación de los meses de marzo a junio de 2021, deberá presentarse antes del 10 de julio de 2021.

El pago del cheque infantil se realizará una vez comprobadas las justificaciones presentadas por los beneficiarios.

Examinadas las solicitudes formuladas por los interesados, se elevará al órgano competente la propuesta de resolución relativa al abono al alumnado de la cuantía correspondiente, siempre y cuando exista crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

#### ***Decimotercera. Pérdida de la condición de persona beneficiaria.***

Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración Municipal comprobase la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobase la existencia de nuevos datos, se procederá tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión del Cheque Infantil y en su caso, la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria del Cheque Infantil, las siguientes:

- a) Dejar de estar empadronados en el municipio de Alicante el/la menor o madres, padres o representantes legales, durante cualquier período del curso escolar o año natural.
- b) La baja definitiva del o de la menor en la escuela.
- c) Cambio a una escuela infantil o centro, situado fuera del término municipal de Alicante, salvo las excepciones contempladas en estas bases.
- d) Por no formalizar los documentos existentes para los cambios de escuela infantil o centro, en el momento en que se produzcan.
- e) Por no notificar la renuncia al Cheque Infantil.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- g) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.
- h) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

#### ***Decimocuarta. Causas y procedimiento de reintegro.***

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ***Decimoquinta. Publicación.***

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP) y quedará expuesta en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal.

De conformidad con lo que prevén los artículos 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gov.es/bdnstrans/index>). La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.